



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN
Palacio de Justicia Municipal-
e-mail jprmpalalbensj@cendoj.ramajudicial.gov.co
ALBÁN-NARIÑO

Fecha autos
18 DE NOVIEMBRE DE 2022

Fecha Notificación
21 DE NOVIEMBRE DE 2022

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
<u>2012-00040-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Eudoro Montero Urbano	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2013-00010-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Piedad Eugenia Molina	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2015-00071-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Rosa Irene Tuquerrez Toro	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2016-00131-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Edison Martínez y Diana Lucia Martínez	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2017-00028-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	José Ignacio Tajumbina Moreno	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2017-00069-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Leonardo Morales Urbano	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2017-00076-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Vicente Tajumbina Delgado y Otra	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2017-00092-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	José Giovanni Ibarra Alvear	Auto decreta Medida Cautelar
<u>2018-00017-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Elier Floriberto Moncayo Delgado	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2018-00052-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Mónica Lorena Méndez Ortega	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2018-00068-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Ever Saul Morales Urbano	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2018-00075-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Yury Martínez Portilla	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2019-00009-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Carlos Marino Ordoñez Ortiz	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2019-00049-00</u>	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	German Darío Ñañez Zambrano	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2019-00051-00</u>	Ejecutivo	Rosa Matilde Martinez	Gladys Zuleima Delgado Zamudio	Auto Decreta Medida cautelar
<u>2022-00013-00</u>	Ejecutivo	Favio Aldemar Ojeda Moreno	Sandra Ameida Bolaños Castillo y Otro	Auto Fija Reanudación Audiencia
<u>2022-00075-00</u>	Ejecutivo	Yennifer Liceth Ñañez Delgado	Cristian Jesus Ordoñez Santacruz	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2022-00075-00</u>	Ejecutivo	Yennifer Liceth Ñañez Delgado	Cristian Jesus Ordoñez Santacruz	Auto Libra Mandamiento de Pago
<u>2022-00078-00</u>	Ejecutivo	Magloris Botina Pabón y Otra	Arturo Olivan Ojeda Burbano y Otra	Auto Terminación Proceso Pago
<u>2022-00085-00</u>	Ejecutivo	Cristian Jesús Ordoñez Santacruz	Yennifer Liceth Ñañez Delgado	Auto Inadmite Demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 21 de noviembre de 2022 A las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

MARIA LUISA DELGADO
SECRETARIA AD-HOC



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 18 de noviembre de 2022.

Con el proceso ejecutivo singular No. 520194089001-2022-00078-00, doy cuenta al señor Juez, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00078-00
EJECUTANTES: MAGLORIS BOTINA PABÓN Y OTROS
EJECUTADOS: ARTURO OLIVAN OJEDA BURBANO Y OTRA

ASUNTO A RESOLVER:

Corresponde al Despacho resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medida cautelar, formulada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P. consagra:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Con fundamento en la norma en cita, el Despacho encuentra que la solicitud formulada es procedente, toda vez que (i) los señores MAGLORIS BOTINA PABÓN, PAULA ANDREA BOTINA PABÓN, ÁLEX ALEXANDER BOTINA PABÓN y CARLOS ALBERTO BOTINA PABÓN, ostentan la calidad de titulares de la obligación perseguida; (ii) la petición se presenta dentro de la oportunidad legal; y (iii) se encuentra suscrita por los ejecutantes,

En tal sentido, resulta preciso resolver de conformidad, esto es, disponer la terminación del trámite ejecutivo por pago total de la obligación, lo que de suyo implica levantar las medidas cautelares decretadas y archivar el expediente.



Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del trámite ejecutivo por pago total de la obligación. En consecuencia, LEVANTAR la medida cautelar decretada con proveído de 3 de noviembre de 2022. Librese por Secretaría las comunicaciones de rigor, insertando los datos y las advertencias de ley.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor base de recaudo judicial a favor de la parte ejecutada.

Para tal efecto, REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, haga entrega real y material a los demandados, del título valor original -letra de cambio- que sirvió como base de recaudo judicial. Surtido lo anterior, deberá remitir a este Despacho constancia de dicha entrega para que obre en el expediente.

De no resultar posible la entrega, deberá la parte ejecutante allegar el título valor a este Despacho, para proceder de conformidad. En ese evento, por Secretaría desglosar dicho documento a favor de la parte ejecutada, dejando las constancias respectivas y una reproducción de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR en forma definitiva el expediente, realizando las anotaciones a que haya a lugar, una vez en firme la presente determinación. Por Secretaría, diligenciar e incorporar en la carpeta correspondiente, el formato de índice electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI CERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 21 de noviembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
SECRETARIA AD-HOC



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 17 de noviembre de 2022

Con el proceso radicado bajo la partida No. 520194089001-2022-00013-000, doy cuenta al señor Juez con el informe de gestión presentado por el señor secuestre. Sírvase proveer.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00013-00
EJECUTANTE: FABIO ALDEMAR OJEDA MORENO
EJECUTADOS: SANDRA AMEIDA BOLAÑOS CASTILLO Y OTR

CONSIDERACIONES:

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que el señor secuestre allegó informe de gestión en relación con las medidas cautelares practicadas en el proceso. En tal sentido, se ordenará su incorporación al expediente para conocimiento de las partes y demás fines correspondientes.

De igual forma, es menester fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, el informe rendido por el secuestre, DANIEL CAMILO BÁRCENAS.

SEGUNDO: FIJAR el día TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. P., en la cual se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. que se encuentran pendientes.

Se pone de presente la obligatoriedad de la comparecencia a este acto judicial y las consecuencias que acarrea el incumplimiento de dicha obligación de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372



del C.G.P. Se recuerda a las partes y sus apoderados que deberán procurar su comparecencia y la de sus testigos a la audiencia, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 (inc. segundo) del artículo 78 del C.G.P.

La diligencia se realizará en forma presencial, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, coadyuvado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 21 de noviembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
SECRETARIA AD-HOC



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 18 de noviembre de 2022.

Con el proceso ejecutivo No. 2019-00051-00, doy cuenta al señor Juez, informando que el secuestre no ha dado respuesta a requerimiento efectuado por el Despacho en auto de fecha 8 de julio de 2022. Sírvase proveer.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 520194089001-2019-00051-00
EJECUTANTE: ROSA MATILDE MARTÍNEZ
EJECUTADA: GLADYS ZULEIMA DELGADO ZAMUDIO

CONSIDERACIONES:

Secretaría ha informado que el auxiliar de justicia, DANIEL CAMILO BÁRCENAS, en calidad de secuestre, no ha dado respuesta a requerimiento efectuado por este Juzgado en auto de fecha 8 de julio de 2022.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, POR TERCERA OPORTUNIDAD, al auxiliar de justicia DANIEL CAMILO BÁRCENAS, en su calidad de secuestre, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, rinda informe y cuentas comprobadas de su gestión en el presente asunto. Oficiese por Secretaría.

Vencido el término otorgado, DAR cuenta por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 21 de noviembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
SECRETARIA AD-HOC